



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Veintiocho, (28) de julio del año dos mil veintidós (2022)**

Rad No. 0800140530072021-00792-00

Proceso : EJECUTIVO - MENOR
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : SIMINA MARTINEZ PEDROZO
Providencia : AUTO 28/07/2022 SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR - MENOR promovido por BANCO COLPATRIA S.A. por intermedio de apoderado contra SIMINA MARTINEZ PEDROZO

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- La demandada **SIMINA MARTINEZ PEDROZO** suscribió obligación con el BANCO COLPATRIA, a través del pagaré capital del pagaré No.6275010063 quedando pendiente el pago de la suma de VEINTIOCHO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS SETENTA Y TRES CENTAVOS \$28.067.425,73 por concepto de capital del pagaré No.6275010063 más la suma de \$4.955.422,57 correspondiente a intereses corrientes liquidados desde el 28 de abril hasta el 05 de noviembre de 2021, más intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir del 06 de noviembre de 2021.
- Suscribió pagaré No. No. 107410016809 quedando pendiente el pago de la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS NOVENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$45.487.747,91) Por la suma de \$ 39.838.446,49, por concepto de capital, más la suma de \$ 5.649.301,52 correspondiente a intereses corrientes liquidados desde el 19 de abril hasta el 05 de noviembre de 2021, más intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir del 06 de noviembre de 2021.
- ❖ Que la obligación contenida en los referidos títulos valores (Pagaré), no ha sido cancelada, por lo que consta en dichos documentos es una obligación clara, expresa y actualmente exigible que prestan mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el art 422 del C.G. del P.

PETITUM

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

Que se condene a la demandada **SIMINA MARTINEZ PEDROZO** a pagar los siguientes:

- Por la suma de \$28.067.425,73 por concepto de capital del pagaré No.6275010063 más la suma de \$4.955.422,57 correspondiente a intereses corrientes liquidados desde el 28 de abril hasta el 05 de noviembre de 2021, más intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir del 06 de noviembre de 2021.
- Por la suma de \$ 39.838.446,49 por concepto de capital del pagaré No. 107410016809 más la suma de \$ 5.649.301,52 correspondiente a intereses



Rad No. 0800140530072021-00792-00
Proceso : EJECUTIVO - MENOR
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : SIMINA MARTINEZ PEDROZO
Providencia : AUTO 28/07/2022 SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

corrientes liquidados desde el 19 de abril hasta el 05 de noviembre de 2021, más intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir del 06 de noviembre de 2021.

ACTUACION PROCESAL

Por medio de auto de 18 de enero de 2022, este despacho ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado **SIMINA MARTINEZ PEDROZO** al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P. por:

- i) La suma de TREINTA Y TRES MILLONES VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON TRES CENTAVOS (\$33.022.848,3) discriminados de la siguiente manera:
 - VEINTIOCHO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$28.067.425,73) por concepto de capital del pagaré No. 6275010063.
 - CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 4.955.422,57) correspondiente a intereses corrientes liquidados desde el 28 de abril hasta el 05 de noviembre de 2021;
 - Más intereses moratorios establecidos por la superintendencia financiera liquidados sobre el capital a partir del 06 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación;
 - Más costas y gastos del proceso.

- ii) La suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS NOVENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$45.487.747,91) discriminados de la siguiente manera:
 - TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$39.838.446,49) por concepto de capital del pagaré No. 107410016809.
 - CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$5.649.301,52) correspondiente a intereses corrientes liquidados desde el 19 de abril hasta el 05 de noviembre de 2021;
 - más intereses moratorios establecidos por la superintendencia financiera liquidados sobre el capital a partir del 06 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación;
 - más costas y gastos del proceso.

La parte actora aportó al despacho notificación personal dispuesta a la demandada **SIMINA MARTINEZ PEDROZO**, efectuada en la dirección electrónica siminamartinez@hotmail.com, el día 11 de marzo de 2022, información obtenida de la base de datos del Banco Colpatria S.A., certificado de acuse de recibo, apertura y lectura expedido por la compañía postal de mensajería Domina Entrega Total S.A.S., de conformidad con lo consagrado en el art. 8 del decreto 806 de 2020.



Rad No. 0800140530072021-00792-00
Proceso : EJECUTIVO - MENOR
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : SIMINA MARTINEZ PEDROZO
Providencia : AUTO 28/07/2022 SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

Que no reposa en el expediente contestación de la parte demandada.

Que, vencido el término de ejecutoria, corresponde a seguir dentro del proceso de la referencia, dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución del proceso.

CONSIDERACIONES

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo. Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución contra el demandado **SIMINA MARTINEZ PEDROZO**, tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Señálese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (**\$3.925.529.00**)
- 4.- Condénese en costas al demandado. Por secretaría tásense.



Rad No. 0800140530072021-00792-00
Proceso : EJECUTIVO - MENOR
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : SIMINA MARTINEZ PEDROZO
Providencia : AUTO 28/07/2022 SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

5.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla si a ello hubiese lugar y que correspondan al demandado **SIMINA MARTINEZ PEDROZO**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b030c440c898385a61abb3fab1d94fad4a846fb81d6cf8947f4cbf31e77fd1**

Documento generado en 28/07/2022 07:32:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**